

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Verbal de Simulación Absoluta. Rad. 11001310304320220023900

Por cuanto la demanda de Simulación instaurada por JAIME CASTELLANOS BARBON en contra de MATILDE CASTELLANOS BARBON en nombre propio como heredera de EFRAIN CASTELLANOS BARBON y contra FROILAN CASTELLANOS BARBON, IGNACIO CASTELLANOS BARBON, FERNANDO CASTELLANOS BARBON en calidad de herederos determinados de EFRAIN CASTELLANOS BARBON y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, satisface los requisitos rituarios, **SE ADMITE**.

Con fundamento en el artículo 61 del CGP, y como quiera que en el presente asunto se advierte la existencia de un *litisconsorcio* necesario, se ordena integrar como demandada a INVERSIONES RYC ENTREPRICE S.A.S. Notifíquesele a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal aportado con la subsanación de la demanda.

Emplácese a los herederos indeterminados de EFRAIN CASTELLANOS BARBON en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito, por Secretaría INCLÚYANSE los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en el (los) art. (s) **289 a 292** del C. G. del P., corriéndole traslado para ejercer su defensa por el término de VEINTE (20) días.

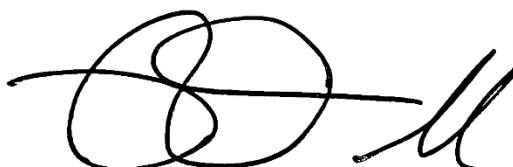
Sígase el trámite del proceso VERBAL.

Previamente a resolver sobre la medida cautelar reclamada, conforme al art. 590 de Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$90.240.000,00 Mte.

Como quiera que se solicita el decreto de medida cautelar a efecto de no agotar el requisito de procedibilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, a fin de que preste la caución fijada. Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas. Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

Se reconoce al Abogado OSCAR LEONARDO PANTOJA ÁNGEL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45495eb420e613e67449de9ad2709d81fbc0b167a47e74e22e9aea4388e54f75**

Documento generado en 22/08/2022 04:48:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**